

EDJ 1993/4617

Tribunal Constitucional Sala 2ª, S 17-5-1993, nº 160/1993, BOE 147/1993, de 21 de junio de 1993, rec. 2095/1990
Pte: López Guerra, Luis

Resumen

El Tribunal Constitucional desestima el recurso de amparo, y considera que no ha sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva y a la igualdad en la aplicación de la Ley de la recurrente, funcionaria a la que se le había denegado la integración en el Subgrupo de Administrativos. Según el TC, "la existencia de una línea jurisprudencial, no implica que ésta haya de ser seguida necesariamente por los Tribunales inferiores, que en uso de su autonomía e independencia judicial..pueden lícitamente discrepar del criterio sostenido por el Tribunal Supremo".

NORMATIVA ESTUDIADA

CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española
art.24.1 , art.117
Ley de 27 diciembre 1956. Jurisdicción Contencioso-Administrativa
art.94.1

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	6
FUNDAMENTOS DE DERECHO	6
FALLO	8

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES

Tribunal Constitucional

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Recurso de amparo

Derecho Fundamental alegado

Derecho de igualdad

Protección judicial

Tutela de Jueces y Tribunales

Acceso a los recursos

Objeto

Actos u omisiones de Órgano Judicial

Imputables al órgano judicial

Sentencia

Fallo desestimatorio

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Igualdad

Aplicación por los órganos jurisdiccionales

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Derecho a obtener una resolución fundada en derecho

Motivada

Inexistente, insuficiente

Apartándose de precedentes

JURISPRUDENCIA

CONTENCIOSA

PRECEDENTE JUDICIAL

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DOBLE INSTANCIA

MATERIA DE PERSONAL

FICHA TÉCNICA

Procedimiento:Recurso de amparo

Legislación

Aplica art.24, art.117 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

Aplica art.94.1 de Ley de 27 diciembre 1956. Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Jurisprudencia

Citada en el mismo sentido sobre CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 - PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES - Igualdad - Alcance - No impone el igualitarismo absoluto por ATC Sala 2ª de 20 junio 2001 (J2001/15775)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho de acceso a los recursos por SAP Murcia de 10 diciembre 2002 (J2002/98233)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 4 noviembre 2003 (J2003/188904)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 26 junio 2003 (J2003/229697)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 11 junio 2003 (J2003/229700)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 3 junio 2003 (J2003/229709)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 10 junio 2003 (J2003/229714)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 18 junio 2003 (J2003/232396)

Citada en el mismo sentido sobre EDUCACIÓN - UNIVERSIDADES - Titulaciones - Homologación, convalidación - De títulos o estudios realizados en el extranjero - De médicos - Pruebas de conocimientos por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 7 mayo 2003 (J2003/233462)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 27 junio 2003 (J2003/92924)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 29 marzo 2004 (J2004/102549)

Citada en el mismo sentido sobre NULIDAD DE ACTUACIONES por STSJ Madrid Sala de lo Social de 12 febrero 2004 (J2004/102669)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 29 enero 2004 (J2004/102678)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 5 febrero 2004 (J2004/102762)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 23 marzo 2004 (J2004/105170)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 7 junio 2004 (J2004/143327)

Citada en el mismo sentido sobre INCONGRUENCIA - INCONGRUENCIA OMISIVA - Sentencia incongruente por STSJ Madrid Sala de lo Social de 30 junio 2004 (J2004/150121)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 11 octubre 2004 (J2004/165562)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 27 septiembre 2004 (J2004/165567)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 11 octubre 2004 (J2004/165579)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 27 septiembre 2004 (J2004/165582)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 11 mayo 2004 (J2004/188486)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 29 octubre 2004 (J2004/204843)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 8 noviembre 2004 (J2004/204858)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 23 marzo 2004 (J2004/260346)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 7 diciembre 2004 (J2004/266773)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 octubre 2004 (J2004/272439)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 21 octubre 2004 (J2004/277407)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 5 abril 2004 (J2004/97922)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 14 junio 2004 (J2004/98072)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 21 junio 2004 (J2004/98104)

Citada en el mismo sentido por SAP Córdoba de 25 junio 2005 (J2005/119719)

Citada en el mismo sentido por SAP Córdoba de 22 junio 2005 (J2005/119735)

Citada en el mismo sentido por STSJ Navarra Sala de lo Social de 15 junio 2005 (J2005/124369)

Citada en el mismo sentido sobre EDUCACIÓN - UNIVERSIDADES - Titulaciones - Homologación, convalidación - De títulos o estudios realizados en el extranjero - En general por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 1 febrero 2005 (J2005/155716)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 29 septiembre 2005 (J2005/169428)

Citada en el mismo sentido sobre EDUCACIÓN - UNIVERSIDADES - Titulaciones - Homologación, convalidación - De títulos o estudios - Especialidades médicas - Régimen jurídico - Cuestiones generales, EDUCACIÓN - UNIVERSIDADES - Titulaciones - Homologación, convalidación - De títulos o estudios realizados en el extranjero - De médicos - Pruebas de conocimientos por STS Sala 3ª de 2 noviembre 2005 (J2005/171805)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 2 marzo 2005 (J2005/183125)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 17 febrero 2005 (J2005/183924)

Citada en el mismo sentido sobre EDUCACIÓN - UNIVERSIDADES - Titulaciones - Homologación, convalidación - De títulos o estudios realizados en el extranjero - En general por STS Sala 3ª de 3 noviembre 2005 (J2005/188470)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 3 noviembre 2005 (J2005/188471)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 3 noviembre 2005 (J2005/188473)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Procedimiento - Interposición y admisión del recurso - Forma y contenido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Social de 10 octubre 2005 (J2005/197054)

Citada en el mismo sentido sobre JURISPRUDENCIA - CLASES - Del Tribunal Supremo por STS Sala 3ª de 17 noviembre 2005 (J2005/207353)

Citada en el mismo sentido sobre JURISPRUDENCIA - CLASES - Del Tribunal Supremo por STS Sala 3ª de 17 noviembre 2005 (J2005/207358)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 23 noviembre 2005 (J2005/207359)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 10 noviembre 2005 (J2005/207366)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 7 diciembre 2005 (J2005/214098)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23 septiembre 2005 (J2005/219001)

Citada en el mismo sentido sobre INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO - INCAPACIDAD PERMANENTE EN GENERAL - Revisión del grado de invalidez - Supuestos en que procede - Agravación por STSJ Madrid Sala de lo Social de 16 mayo 2005 (J2005/219386)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - ACTO DE JUICIO - Suspensión por STSJ Madrid Sala de lo Social de 30 mayo 2005 (J2005/227556)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 16 diciembre 2005 (J2005/232332)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 21 febrero 2005 (J2005/23972)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 19 diciembre 2005 (J2005/268733)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 22 diciembre 2005 (J2005/268747)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 2 diciembre 2005 (J2005/289162)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 2 diciembre 2005 (J2005/289166)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 27 diciembre 2005 (J2005/289177)

Citada en el mismo sentido por SAP Córdoba de 28 octubre 2005 (J2005/300796)

Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 12 diciembre 2005 (J2005/307536)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 17 octubre 2005 (J2005/326673)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 21 noviembre 2005 (J2005/326701)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 26 diciembre 2005 (J2005/326748)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 4 febrero 2005 (J2005/6014)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 14 marzo 2005 (J2005/60385)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 3 febrero 2005 (J2005/68337)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cantabria Sala de lo Social de 25 abril 2005 (J2005/74408)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - PRUEBA - Valoración de la prueba - Valoración conjunta por STSJ Madrid Sala de lo Social de 11 abril 2005 (J2005/86455)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 25 abril 2005 (J2005/86545)

Citada en el mismo sentido por STSJ Navarra Sala de lo Social de 26 junio 2006 (J2006/259078)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 29 junio 2006 (J2006/259385)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 19 mayo 2006 (J2006/274302)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 13 julio 2006 (J2006/279632)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 10 enero 2006 (J2006/2937)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 4 diciembre 2006 (J2006/319269)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 12 diciembre 2006 (J2006/325731)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 16 junio 2006 (J2006/334408)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 10 noviembre 2006 (J2006/339799)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cantabria Sala de lo Social de 23 noviembre 2006 (J2006/344587)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 24 julio 2006 (J2006/349125)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 10 julio 2006 (J2006/349128)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 17 julio 2006 (J2006/349134)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 17 julio 2006 (J2006/349142)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 24 julio 2006 (J2006/349148)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 25 julio 2006 (J2006/349752)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 19 diciembre 2006 (J2006/353345)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 11 septiembre 2006 (J2006/354870)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 9 enero 2006 (J2006/354925)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 9 mayo 2006 (J2006/360594)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 18 septiembre 2006 (J2006/360622)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 23 octubre 2006 (J2006/372425)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 6 noviembre 2006 (J2006/372469)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 11 octubre 2006 (J2006/375689)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 27 noviembre 2006 (J2006/394788)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 6 marzo 2006 (J2006/40557)
Citada en el mismo sentido por STSJ Navarra Sala de lo Social de 31 marzo 2006 (J2006/41557)
Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 14 julio 2006 (J2006/431760)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 27 febrero 2006 (J2006/61286)
Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 30 enero 2006 (J2006/7801)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 24 abril 2006 (J2006/91789)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 28 mayo 2007 (J2007/116600)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 11 junio 2007 (J2007/116609)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 28 mayo 2007 (J2007/116614)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 29 mayo 2007 (J2007/123387)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 18 junio 2007 (J2007/132561)
Citada en el mismo sentido por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 9 abril 2007 (J2007/139902)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cantabria Sala de lo Social de 13 junio 2007 (J2007/150786)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 10 septiembre 2007 (J2007/192493)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 13 noviembre 2007 (J2007/206134)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 13 noviembre 2007 (J2007/206138)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 13 noviembre 2007 (J2007/206139)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 13 noviembre 2007 (J2007/213225)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 20 noviembre 2007 (J2007/213234)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 10 abril 2007 (J2007/21905)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 28 marzo 2007 (J2007/21933)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 10 abril 2007 (J2007/220877)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 3 mayo 2007 (J2007/221107)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 10 diciembre 2007 (J2007/288662)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 17 diciembre 2007 (J2007/318655)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 21 febrero 2007 (J2007/32947)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 24 enero 2007 (J2007/47749)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 14 mayo 2007 (J2007/77458)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cantabria Sala de lo Social de 24 enero 2007 (J2007/90631)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 26 febrero 2007 (J2007/95292)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 10 mayo 2007 (J2007/95313)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 12 mayo 2008 (J2008/107185)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 7 febrero 2008 (J2008/119174)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 14 enero 2008 (J2008/14665)
Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Social de 21 abril 2008 (J2008/154868)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 28 febrero 2008 (J2008/203746)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 28 enero 2008 (J2008/21824)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 abril 2008 (J2008/223631)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 18 febrero 2008 (J2008/27406)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 13 noviembre 2008 (J2008/297406)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 29 octubre 2008 (J2008/315990)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 30 octubre 2008 (J2008/345734)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 diciembre 2008 (J2008/363971)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 10 marzo 2008 (J2008/45517)
Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Social de 18 febrero 2008 (J2008/64796)
Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Social de 10 marzo 2008 (J2008/64878)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 5 mayo 2008 (J2008/85156)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 mayo 2009 (J2009/103619)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 16 junio 2009 (J2009/134788)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24 junio 2009 (J2009/136457)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 junio 2009 (J2009/136467)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 8 julio 2009 (J2009/152273)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 17 abril 2009 (J2009/199263)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 septiembre 2009 (J2009/214293)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 7 julio 2009 (J2009/238539)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 15 diciembre 2009 (J2009/307378)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 20 octubre 2009 (J2009/314275)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 9 diciembre 2009 (J2009/331056)
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 11 noviembre 2009 (J2009/371856)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 12 junio 2009 (J2009/399073)
Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 27 febrero 2009 (J2009/70381)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 29 abril 2009 (J2009/83594)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 6 mayo 2009 (J2009/94067)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 20 febrero 2009 (J2009/95637)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 6 febrero 2009 (J2009/95653)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 17 abril 2009 (J2009/95825)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 24 abril 2009 (J2009/95833)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 23 marzo 2009 (J2009/96096)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cantabria Sala de lo Social de 4 mayo 2009 (J2009/98209)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 11 mayo 2010 (J2010/137559)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 9 julio 2010 (J2010/172369)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 30 septiembre 2010 (J2010/286638)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 13 octubre 2010 (J2010/289400)
Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 13 diciembre 2010 (J2010/372095)
Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 1 diciembre 2010 (J2010/372129)
Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 30 diciembre 2010 (J2010/372350)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 26 febrero 2010 (J2010/56546)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 23 marzo 2010 (J2010/76879)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 21 junio 2011 (J2011/111100)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 21 junio 2011 (J2011/119376)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 23 junio 2011 (J2011/119383)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 23 junio 2011 (J2011/119394)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 9 junio 2011 (J2011/120524)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 13 mayo 2011 (J2011/121502)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 14 abril 2011 (J2011/129157)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 21 julio 2011 (J2011/165093)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 5 octubre 2011 (J2011/227310)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 16 septiembre 2011 (J2011/227468)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 3 noviembre 2011 (J2011/247235)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 28 septiembre 2011 (J2011/253934)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 23 septiembre 2011 (J2011/253946)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 23 septiembre 2011 (J2011/256305)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 10 noviembre 2011 (J2011/265704)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 10 noviembre 2011 (J2011/267610)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Contencioso-Administrativo de 21 febrero 2011 (J2011/37931)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 16 mayo 2011 (J2011/69369)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 1 abril 2011 (J2011/80749)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 8 abril 2011 (J2011/80785)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 18 enero 2012 (J2012/2913)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 18 enero 2012 (J2012/2919)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 18 enero 2012 (J2012/2923)
Citada en el mismo sentido por STC de 19 marzo 2012 (J2012/30891)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 25 enero 2012 (J2012/4988)

Bibliografía

Citada en "La constitucionalidad del procedimiento hipotecario extrajudicial. El valor de la jurisprudencia"
Citada en "B2012/60532"
Citada en "La doctrina "en interés de ley" como objeto de la cuestión de inconstitucionalidad"

Definiciones

doble instancia

Versión de texto vigente null

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por escrito presentado en este Tribunal el 9 agosto 1990, la Procuradora D^a Consuelo Rodríguez Chacón, actuando en nombre y representación de D^a María del Carmen, interpuso recurso de amparo contra el A 20 julio 1990, Sec. 2^a, Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ Cataluña, por el que confirmando la providencia de 9 mayo 1990, se inadmitía el recurso de apelación contra la S 3 abril 1990, dictada por ese mismo Tribunal en asunto relativo a la integración de funcionaria en el Subgrupo de Administrativos.

SEGUNDO.- Los hechos en los que se basa la demanda de amparo son, en síntesis, los siguientes:

a) La recurrente en amparo, D^a María del Carmen, Auxiliar administrativa en el Ayuntamiento de Castelldefels solicitó en su día su integración en el Subgrupo de Administrativos de la Administración General.

b) Contra la desestimación presunta de su solicitud, interpuso recurso contencioso-administrativo que fue desestimado por S 3 abril 1990, Sec. 2^a, Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ Cataluña.

c) Mediante escrito de 19 abril 1990, interpuso recurso de apelación contra la citada sentencia al entender aplicable la línea jurisprudencial que asimilaba los supuestos de ingreso y mantenimiento de la relación funcional a la desaparición de funcionarios públicos inamovibles a los efectos de acceder al recurso de apelación. A tal efecto dudaba de la constitucionalidad del art. 94.1.b) Ley Jurisdiccional por cuanto, al impedir la posibilidad de apelar las materias de personal, se infringe el art. 24.1 CE y el art. 14 al dispensar un trato desigual a los funcionarios públicos respecto al resto de los ciudadanos, carente de justificación objetiva y razonable.

d) La Sec. 2^a de dicho Tribunal en su providencia de 9 mayo 1990, inadmitió el recurso de apelación.

e) Contra la citada providencia se interpuso recurso de súplica en el que junto con los motivos apuntados se aducía el desigual trato que la propia Sección dispensó en un supuesto idéntico, admitiendo el recurso de apelación interpuesto por D^a Julia por providencia de 2 abril 1990.

f) La Sec. 2^a en su A 20 julio 1990, desestimó el recurso de súplica.

TERCERO.- La recurrente invoca la vulneración del principio de igualdad en aplicación de la Ley y del derecho a obtener tutela judicial efectiva, arts. 14 y 24.1 CE. A su juicio, la decisión de inadmisión del recurso de apelación, aunque formalmente amparada en el tenor literal del art. 94.1 LJCA, implica la denegación del acceso a una 2^a instancia que carece de justificación razonable por discriminar a los funcionarios públicos respecto de las relaciones laborales en el ámbito de la contratación privada.

Al mismo tiempo que deja de aplicar la línea jurisprudencial sentada por el Tribunal Supremo en la que se equipara, a los efectos del acceso al recurso de apelación, la separación de funcionarios públicos con el acceso y mantenimiento de la relación funcional. Se invoca, asimismo, la infracción del principio de igualdad en aplicación de la Ley, por cuanto en un supuesto idéntico -recurso formulado por otra Auxiliar administrativa del Ayuntamiento de Castelldefels, D^a Julia, en la que se pretendía también su adscripción al Subgrupo de Administrativos de la Administración General en base a idéntica argumentación- la misma Sec. 2^a en providencia dictada el día 2 abril 1990 admitió el recurso de apelación.

CUARTO.- La Sala 2^a, Sec. 3^a de este Tribunal Constitucional en providencia de 26 noviembre 1990 admitió el recurso de amparo, solicitando de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ Cataluña la remisión de las actuaciones.

QUINTO.- Recibidas las actuaciones se acordó, mediante providencia de 11 febrero 1991, acusar recibo y dar traslado a la recurrente y al M^o Fiscal, para que en el plazo común de 20 días pudiesen presentar sus alegaciones.

SEXTO.- La recurrente, mediante escrito presentado el 4 abril 1991, dio por reproducidos los razonamientos contenidos en el escrito de interposición del recurso de amparo.

SEPTIMO.- El M^o Fiscal, mediante escrito presentado el 4 marzo 1991, solicitó la desestimación del recurso. Aduce que la doble instancia no es una exigencia constitucional salvo en el orden jurisdiccional penal, quedando en los demás ámbitos a la libre disponibilidad del legislador. La inexistencia de recurso, prevista legalmente de forma general, no puede considerarse contraria al principio de igualdad, máxime cuando este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en numerosas resoluciones (STC 93/1984; AATC 196/1983, 2519/1987) en torno a la constitucionalidad del art. 94.1.a) LJCA. Tampoco aprecia la invocada infracción del principio de igualdad en aplicación de la Ley pues la resolución adoptada como término de comparación procede de una Sección distinta y, en todo caso, no cabe desigualdad en la ilegalidad.

OCTAVO.- Por providencia de 10 marzo 1993, la Sala acordó fijar el día 15 marzo siguiente para la deliberación y votación de la presente sentencia, quedando concluida en el día de la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dos son los reproches que la parte recurrente dirige a las resoluciones judiciales impugnadas, por las que se inadmitió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia. Por un lado, la denegación del derecho a obtener tutela judicial efectiva, en su vertiente de acceso al recurso, en cuanto se veda la posibilidad de una doble instancia en materia de personal en el orden contencioso-administrativo aplicando un precepto legal -art. 94.1.a) LJCA - de cuya constitucionalidad se duda, al tiempo que, se alega, no se aplica la doctrina jurisprudencial que propugna una interpretación extensiva de este motivo de inadmisión. Por otro, el incurrir en una desigualdad de trato en aplicación de la Ley respecto a otro recurso que en identidad de circunstancias fue admitido por el mismo órgano judicial varios días antes.

SEGUNDO.- Este Tribunal ha venido sosteniendo de forma reiterada (SSTC 58/1987, 195/1987, 197/1987, entre otras) que el derecho garantizado en el art. 24.1 CE consiste en obtener de los órganos judiciales competentes, a través de los procedimientos legalmente establecidos, una resolución fundada en derecho sobre las pretensiones formuladas ante ellos. Pero el derecho a la doble instancia, salvo en materia penal, no forma parte necesariamente del contenido del derecho a la tutela judicial efectiva, por lo que el legislador puede configurar libremente el sistema de recursos, estableciendo los supuestos en que cada uno de ellos procede y los requisitos que han de cumplirse en su formalización.

Específicamente ha sostenido que la exclusión legal en el orden contencioso-administrativo del recurso de apelación en cuestiones de personal se funda en razones objetivas de ordenación procesal y no en subjetivas de discriminación de colectivo alguno por lo que no entraña vulneración del principio de igualdad en la Ley (SSTC 195/1987, 197/1987, ATC 196/1983), sin que esta restricción entrañe por sí sola violación del art. 24 CE (ATC 349/1983).

Por ello, en aquellas materias, como la que nos ocupa, en las que la doble instancia no viene exigida constitucionalmente, este Tribunal ante una presunta vulneración del art. 24.1 CE, ha de limitarse a constatar si las resoluciones judiciales que vedaron el acceso al recurso están jurídicamente fundadas. En tal sentido, ningún reproche puede dirigirse a las resoluciones impugnadas que en aplicación razonada y razonable de un precepto legal -art. 94.1.a) LJCA en la redacción entonces existente- denegaron el acceso al recurso de apelación por entender que la materia objeto de debate no estaba comprendida ni legal ni jurisprudencialmente dentro de los supuestos apelables.

Frente a ello, se aduce la existencia de diversas sentencias del Tribunal Supremo que equiparan los supuestos de pérdida de la condición de empleado público inamovible con todos aquellos que impliquen la denegación de ingreso, con la consiguiente posibilidad de apelar estos últimos. Pero tampoco esta alegación puede ser atendida, para apreciar la vulneración que se alega del derecho a la tutela judicial efectiva.

Y ello no sólo por cuanto la Sala consideró que el supuesto planteado no era equiparable a los supuestos de acceso o pérdida de la condición de empleado público, como más adelante veremos, sino también porque la existencia de una determinada línea jurisprudencial no implica que ésta haya de ser seguida necesariamente por los Tribunales inferiores, que en uso de su autonomía e independencia judicial (art. 117 CE) pueden lícitamente discrepar del criterio sostenido por el Tribunal Supremo sin que con ello se vulnere el principio de igualdad en la aplicación de la Ley, al tratarse de órganos judiciales diferentes (STC 132/1988, ATC 719/1987). Tal diferencia de criterios tampoco atenta contra el derecho a obtener tutela judicial efectiva en cuanto sus resoluciones sean el producto de una aplicación reflexiva y razonada del ordenamiento jurídico.

TERCERO.- La segunda queja aparece referida al principio de igualdad en la aplicación de la Ley, pues la propia Sec. 2ª, Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ Cataluña había admitido un mes antes el recurso de apelación interpuesto contra una sentencia en la que se desestimaba la pretensión de una funcionaria que, al igual que la recurrente, era Auxiliar administrativa del mismo Ayuntamiento y pretendía su integración en el Subgrupo de Administrativos de la Administración General. Por contra, cuando la actual recurrente en amparo, en identidad de circunstancias y pretensiones interpuso recurso de apelación contra la sentencia desestimatoria, fue inadmitido por providencia de fecha 9 mayo 1990.

La invocada vulneración constitucional pasa, como ha puesto de manifiesto una constante jurisprudencia de este Tribunal, por la concurrencia de tres requisitos referidos a la identidad de órgano judicial y de supuestos resueltos de forma contradictoria, junto con la ausencia de toda motivación que justifique en términos generalizables el cambio de criterio, a fin de excluir la arbitrariedad e inadvertencia. Admitida en el supuesto que nos ocupa la concurrencia de los dos primeros, la cuestión se circunscribe a determinar si esa diferencia de trato al tiempo de decidir sobre la admisión del recurso de apelación resulta o no justificada desde una perspectiva constitucional.

A tal fin procede recordar que el principio de igualdad tiene una dimensión que se proyecta en la continuidad de la aplicación de la Ley por los órganos judiciales, vedando una interpretación voluntarista o arbitraria de la norma que, sin base en una motivación fundada en términos de generalidad, altere el sentido de resoluciones anteriores del mismo órgano judicial, apartándose de ese sentido en virtud de circunstancias que no resulten justificadas (ATC 76/1991).

De ahí que la mera constatación de la diferencia de criterio respecto de una decisión anterior no implica, de forma automática, la infracción del citado derecho fundamental, pues (como señalamos en nuestra reciente STC 90/1993, f. j. 3º), ni puede exigirse que el órgano judicial quede vinculado permanentemente a sus propios precedentes, máxime cuando éstos han podido incurrir en una incorrecta aplicación de la normativa aplicable, ni todo cambio de criterio implica un apartamiento arbitrario.

CUARTO.- En el supuesto que nos ocupa, la resolución impugnada fundó la inadmisibilidad del recurso de apelación pretendido en el art. 94.1.a) LJCA que excluye la posibilidad de apelar las sentencias que dicten las Salas de lo Contencioso-administrativo en las cuestiones de personal al servicio de la Administración Pública o de particulares, con excepción de los casos de separación de empleados públicos inamovibles. Frente a ello se alegó por la hoy recurrente la existencia de una línea jurisprudencial que ampliaba la posibilidad de interponer recurso de apelación en todos los supuestos de ingreso, mantenimiento o ruptura de la relación funcional.

Y, ante tal alegación, el Tribunal razonó que el supuesto debatido no era encuadrable en el único supuesto de excepción, previsto en el art. 94.1.a) LJCA, con respecto a la exclusión del recurso de apelación, esto es, "los casos de separación de empleados públicos inamovibles".

Y añade que, "ni siquiera por aplicación de la doctrina jurisprudencial invocada" cabía incluir el caso de que se trataba en tal supuesto. La motivación del Tribunal, pues, aun siendo parca, contiene un juicio justificativo de la inadmisión, de alcance general y no condicionado por las circunstancias del caso; concretamente, viene a rechazar que las circunstancias de hecho aducidas integrasen un supuesto de nacimiento o extinción de la relación de servicio, y, por tanto, que les fuese aplicable la doctrina jurisprudencial que equipara los supuestos de ingreso en la Función Pública con la de pérdida de la condición de funcionarios a efectos de su apelabilidad.

Este juicio, por otra parte, resulta (pese a las alegaciones de la recurrente) conforme con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en la materia (así, ST

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, ha decidido:

Denegar el amparo solicitado.

Dada en Madrid, a 17 mayo 1993. Luis López Guerra, Presidente.- Eugenio Díaz Eimil.- Alvaro Rodríguez Bereijo.- José Gabaldón López.- Julio Diego González Campos.- Carles Viver Pi-Sunyer, Magistrados.